

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 23.0095.00

Demandante: Hernando Garzón Suárez

Demandado: Jaime Cerchiaro Celedón y otros

Santa Marta, **Cinco (5) de Septiembre** de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a RAFAEL CALIXTO GUERRERO CARRILLO, sin que hubiese comparecido al proceso, lo procedente es designarle al doctor ANDRÉS ALBERTO SÁNCHEZ LARA como curador ad litem para que lo represente, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: andres.abogado86@gmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Por otra parte, revisada la constancia de secretaría vista en el numeral 008 del expediente, observamos que no se procedió con el emplazamiento de las

personas indeterminadas. En consecuencia, por Secretaría se debe dar aplicación a lo exigido por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Teniendo en cuenta lo anterior, Secretaría elaborará el listado en la forma establecida por el Art. 108 del C. G. del P., el que se publicará por el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beead10af85083cf3e5529d77bf3544cf3a8b2628df91435107bf45dd1045501**

Documento generado en 05/09/2023 12:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>